

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Al noticiar á V. S. mi posesión de la Fiscalía del Tribunal Supremo las primeras palabras con que quiere la costumbre que acompañe mi cordial saludo á los funcionarios del Ministerio fiscal, mis antiguos compañeros, han de revelar, por natural impulso, la mayor de las preocupaciones de mi ánimo, sometido ya á la pesadumbre de los deberes que me impone el cargo eminente que, apesar de mi falta de merecimientos, me ha conferido la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y la confianza de Su Gobierno.

Con predominante influjo requiere mi decidida voluntad de cumplirlos todos, sin atenuar ninguno el vivo anhelo de aprovechar cuantos medios y atribuciones defiere la ley al instituto á cuya cabeza tengo el honor inesperado de hallarme, para convertirlos en acción útil al servicio exclusivo de la pronta y cumplida administración de la justicia en el orden penal.

Remito á otro momento las instrucciones generales ó especiales que demanden en el civil lo variado y complejo de nuestra misión cerca de los Tribunales. Hoy las circunscribo al señalamiento del sentido que estimo propio de la acción fiscal en los procesos criminales, en donde es más eficaz que en otra esfera, y su ejercicio de más inmediata transcendencia á los intereses comunes y privados. No intento recordar siquiera teorías y doctrinas encarecidas desde altas cimas de la ciencia por mis dignos é ilustres antecesores en circunstancias semejantes á la actual. Me corresponde seguirles por rumbos más modestos, por el camino de la realidad que trazan los complicados hechos que entretejen la vida de las instituciones judiciales, sancionadoras del derecho positivo que, al garantizar el orden social, afirman los más importantes derechos de la libertad del hombre. La investigación de los delitos y de las faltas de carácter público; la promoción de los procesos por estas infracciones determinados; su seguimiento y término; la puntual ejecución de las sentencias constituyen objeto permanente de la vigilancia y de la actividad de los Fiscales, y solicitud siempre viva del uso de atribuciones adecuadas con que la ley dota su indeclinable intervención en estos actos. Es considerable, sobre todas, la que resulta, del valor procesal de sus peticiones en cuanto afecta al ejercicio positivo de la jurisdicción de los Tribunales. Tan grave atributo es expresión compendiada de la indole sustancial de su encargo y de la semejanza con que la ley considera sus funciones y las judiciales, porque si no les inviste de autori-

dad decisoria, como en los juicios penales son de ordinario únicos dueños de la acción que les provoca y sus términos marcan los de la resolución definitiva, la consecuencia de sus conclusiones en los juicios, antes y después de las pruebas, les obliga á formularlas como si en verdad fueran Jueces, puestos los ojos en la ley y la mano sobre la conciencia, para pedir lo que una y otra les mandarian declarar si juzgasen. Determinándose como lo harían en este caso, para no limitar indebidamente la competencia judicial; calificando con precisión, sin otra mira que la de la justicia y obedeciendo á la par á la peculiar disciplina de su instituto, se desempeñarán de responsabilidades voluntariamente aceptadas. Sólo así rendirán al derecho constituido el fervoroso culto que su misión exige, resistiendo con serenidad estímulo distinto á la observancia rigurosa de la ley, tal como lealmente la entiendan, si los apremios del procedimiento no permiten la consulta al superior, que en los casos dudosos no deberán escusar. Súbditos fidelísimos de la soberanía absoluta de la ley, que les da la acción y que les somete á un criterio de interpretación, para mantener provechosa unidad de doctrina y de conducta oficial, á la ley han de ajustar sus actos, sin sobreponerla tampoco requerimientos científicos de la especulación y de la teoría; que es la ley cánón absoluto que no consienten desvío ni desatención de nadie, y menos de los que llama á aplicarla y hacerla vivir como ella sea, y no á censura que labre su desprestigio.

La Autoridad precisa en el ejercicio de funciones públicas, indispensable á la seriedad de las

judiciales así se adquiere y conserva. Acostumbrando á los Jueces á la imparcialidad fiscal, se mantendrá su conveniente simpatía; se satisfará á la opinión pública, persuadiéndola con actos, de que el Fiscal es, ante todo, y sobre todo, celoso guardador de la ley, y se obtendrá, por añadidura, la ventaja de que el ejemplo difunda advertencias bienhechoras entre cuantos nieguen, desconozcan ó quebran ten sus preceptos.

El camino de la rectitud es menos áspero que el tortuoso de la vacilación, de la arbitrariedad y de la complacencia. Con serenidad de juicio, con buena voluntad y orientado el espíritu hacia el bien, hácenle suave y grato la compañía de la moderación y de la templanza, cualidades necesarias á cuantos concurren á la sagrada y compleja función de administrar la justicia, y compatibles con la firmeza de las convicciones y con la severidad del proceder, por igual indispensables. Juntas todas en feliz consorcio, servirán de freno, si lo necesitara, á la incoación y á la impia tolerancia de procesos cimentados en vagas suspicacias, engendradas al calor de menaguadas pasiones, del choque continuo de opuestos intereses, de los rayos del odio, de la codicia, de miseros provechos para algo ó para alguien, y á interminables indigestas actuaciones persecutorias de hechos indefinibles, fantásticos, sin caracteres visibles ni probables de voluntaria infracción penada por la ley. Detendrán, además, la deplorable ligereza de interesados procesamientos personales, que por la sospecha de que son indicio, y acaso, preparados para darla cuerpo, deprimen en el concepto

público, sin que la posterior remota ó retardada proclamación de cuestionada inocencia borre hondas huellas de amarga incertidumbre, de prolongadas prisiones, de embargos émulos de la confiscación, de fianzas desproporcionadas, y aun de costas ineludibles que arruinan modestos patrimonios, y cuyo sombrío cortejo de desdichas pone en fermento gérmenes que arrastran á donde, por tentaciones de la ira, de la miseria ó de la venganza, quizá sucumben los propósitos más honrados.

No encareceré nunca bastante á los señores Fiscales cuanto demanda la paz pública, resultante del bienestar común, la parsimonia judicial en estas materias, en que el abuso de medios establecidos contra los presuntos delincuentes apareja, con doloroso séquito, la injusticia, y como es preciso que con idéntica energía persigan á los culpables y defiendan el respeto que el derecho del ciudadano en todo caso merece.

A no menor que las personas individuales son acreedoras las colectivas, y singularmente las Corporaciones oficiales. La misma severidad pide para sus miembros el caso de delito. Cuando se ofrezcan hechos de esta calidad, ó por cualquier medio lleguen á conocimiento de los Fiscales, que en toda materia de su competencia deben tener oído abierto á las palpaciones de la opinión pública, para no desatender lo que haya de justo en sus denuncias, no han de esperar á ser requeridos para inquirir por sí mismos, ni limitarse cuando lo sean, al examen y juicio de datos y elementos probatorios que se les suministren: es rigurosa obligación suya procurar agrupar y recoger cuantos exija la determinación de los hechos y el esclarecimiento de los delitos y de las responsabilidades, utilizando las referencias extrañas, cual en los casos ordinarios, como uno de los medios de llegar al descubrimiento y posesión de la verdad, único fin de las investigaciones judiciales.

Cuando lo contrario ocurra; cuando los hechos imputados se revelen ó se comprueben sin tal carácter de delito ó falta aunque acusen infracción no sometida á la jurisdicción penal, no se respetará á la potestad de que emanen, si no se provoca la inhibición correspondiente, y se la causará agravio, y al derecho y al orden público si se demora ó se aplaza intencionadamente la resolución con actuaciones innecesarias. Fuera vergonzoso que esto sucediera; más si acontece en algún caso, las leyes contra la pre-

varicación reclamaran su imperio.

La administración de las pruebas judiciales es asunto acreedor también á la atención más esmerada del Ministerio fiscal para reducir su extensión á lo necesario, el llamamiento de peritos y testigos á lo racional, y la cuantía de sus indemnizaciones á lo estrictamente indispensable. Con precaver molestias indebidas á ciudadanos á quienes, sin absoluta necesidad se compele á dejar su residencia, é intencionados viajes á costa del Estado de quienes deberes estrechos ó su conducta juzgada retienen bajo las banderas ó bajo los hierros, es de temer que no perseguirán fantasmas, sino tristes realidades de la vida.

Las mismas inquebrantables reglas de conducta han de observarse en las solemnidades del juicio. Las conclusiones del Fiscal han de ser categóricas y claras como su conciencia y la ley se las impongan; su palabra en el examen de testigos y procesados ha de resplandecer por la cortesía y la templanza que, sin agravio de la severidad de su oficio, debe á los ciudadanos que prestan asistencia á la justicia, á los cuales han de esforzarse en hacer atractivos los estrados; sus alegaciones mesuradas y desnudas de inútiles amplificaciones y en toda ocasión, contradigan ó reclamen, respetuosas sinceramente para las partes y sus representantes y para los Tribunales cuya alteza y superioridad proclaman con solicitar ante ellos.

No es el juicio criminal; no ha de tolerarse que parezca torneo dispuesto para un efectismo impropio del lugar en que se desarrolla y del fin á que se encamina, ó para tributar homenaje al arte que en otros templos se cultiva; no es lucha apasionada que requiera el vencimiento mortal de una parte ó el trinfo orgulloso de la otra. Puestos enfrente, un interés individual, el de la defensa del acusado, y otro interés social, que al Fiscal toca defender, oponiéndose á la impunidad de los delincuentes, la victoria ha de procurarse para la verdad y para la ley, no para satisfacer ningún sentimiento inferior.

Al Fiscal no guiarán los de esta última categoría; si tan funesta inspiración tuviera, por su propio acto decaería de la consideración que su ministerio le otorga y de la dignidad en que la ley le pone al erigirle en órgano, en voz viva de sus impersonales mandatos.

Al éxito, pues, no de la acusación formulada, por ser suya, sino al de la justicia, ha de dirigir su empuño, sin economía de

ninguno de tendencia contraria ó distinta de sus opiniones, porque favorezca al adversario del momento.

Si por grados fueran apreciables estos generales deberes, no descendería del más alto el exigible á los Fiscales en los casos de intervención del Jurado.

Esta gran institución, tan propia de caracteres nobles, viriles y amantes de lo justo como es el del pueblo español, arraiga visiblemente en el sentimiento nacional, y desafiará las tempestades que la combatan con no menor firmeza que otras, si, como es de esperar, toma toda su savia en el corazón honrado de los ciudadanos, á quienes enaltece, y en él de los Oficiales públicos, cuyo concurso requieren todas las fases de su movimiento complicado. Su vida fecunda exige siempre atenciones y cuidados, con preferencia, en su infancia, que acaso más aun que los mismos Tribunales puede, y ha de prestar el Ministerio fiscal, si sus individuos la miran, como sus juramentos les mandan, con la cordial afición que á la ley, por ser ley, deben profesar.

A todos los lados del vasto campo puesto bajo mi inspección he de atender, como antes indico, pero á este consagraré la más esmerada vigilancia; convencido de su conveniencia y esperanzado de su eficacia por el concurso necesario de mis auxiliares. Requiero para ello el mayor celo de los señores Fiscales; pido más, les pido que me secunden con entusiasmo en la empresa de hacer cada día más fácil, expedita y libre la acción del Jurado, apartando del camino de su desenvolvimiento los obstáculos que le entorpezcan.

La formación de las listas, la convocatoria, el sorteo de los Jurados, las recusaciones, no han de ser miradas como meros actos burocráticos, extraños al interés fiscal, é indiferentes para la suerte de una institución que precisamente en la previsora selección de las personas que la dan vida en la proximidad de sus llamamientos al ejercicio de su función, en la severidad del sorteo y en la prudencia y rigidez de las recusaciones, asienta las garantías del resultado que se la demanda. Indiscretas complacencia hacia los débiles, informalidades rutinarias y olvidos del concepto esencial de aquellos actos, abren ó pueden abrir en el organismo del Jurado portillos por donde aceche y penetre alevemente virus destructor. La acción fiscal ha de impedirlo con insuperable decisión, y cuando á tanto no alcance, endere-

zarse con vigor la corrección ó al castigo.

Tan enérgica debe ser en estos casos, como lo será en los de corrupción de los Jurados si, por desventura, el honor de juzgar se trocara con deslealtad y perjurio en motivo de agio ó de granjería. La comprobación de estos delitos será difícil, fatigosa; más una investigación perseverante, anterior y posterior al juicio en que racionalmente se suponga, conducirá muchas veces al éxito; que no ha de creerse suceso raro evidenciar, cuando todo parezca concluido, lo que mañosamente se ocultara para fin conseguido ó frustrado.

La redacción de las preguntas que han de someterse al Jurado es función delicada, puesta á cargo del Presidente del Tribunal de derecho que la práctica no acredita se llene siempre con acierto. En momento tan interesante del juicio deben tener presentes los Fiscales en su memoria, para ejercitarles, sus deberes compendiados en sus derechos á vía de recurso, y no asentir silenciosos á deficiencias frecuentes en el interrogatorio sobre el móvil y fin de los actos, á contradicciones de sus términos, al establecimiento de conceptos de mero derecho, ó á la inclusión en uno de sus capítulos de hechos separables, ocasionada á que á la conciencia de los Jurados se imponga total respuesta negativa, comprensiva de un hecho importante ó principal por la necesidad de darla á otro accidental ó secundario.

La protesta y el recurso de casación por quebrantamiento de forma precaverán consecuencias dañosas á la justicia, no pocas veces nacidas de falta de precisión y claridad del lenguaje, que en todo caso ha de ser el usual conocido de los Jurados, y ajeno por consiguiente á la técnica jurídica. La responsabilidad que denuncien veredictos en que el Fiscal omite las correspondientes reclamaciones, me propongo exigirla con severidad, de igual modo que cuando recaiga sobre sentencias cuyas afirmaciones, declaraciones ó supuestos excedan la competencia de los Tribunales de derecho, con invasión de la deferida soberanamente á los Jurados.

El recurso de casación, en cuanto recae sobre las formas procesales, ampara el derecho de los justiciables, y es por ello materia de orden público, en que la intervención fiscal ha de mostrarse cuidadosa hasta con escrúpulo, no menos que cuando recaiga sobre el fondo de las resoluciones judiciales, como eficaz garantía que es de la igual

aplicación y de la rigurosa observancia de las leyes. La infracción de éstas, para alegarla, ha de considerarse con relación á los hechos establecidos por quien tenga para ello competencia, nunca en razón de un juicio personal precedente al juicio de las pruebas; y así como trabajará en vano quien la denuncie sobre supuesto que las sentencias no afirmen, faltará á su deber el Fiscal que no lo haga cuando las declaraciones del fallo no se ajusten á la base en que hubieran de apoyarse.

La intervención fiscal no cesa en cada proceso con la publicación de la ejecutoria. Su pronto y cabal cumplimiento la reclama mientras no sea completo. Por eso deben cuidar los Fiscales con la atención precisa de que los expedientes de ejecución no se abandonen prematuramente en los Archivos ó se dilaten con diligencias costosas que agraven implacables la situación de los condenados, perpetuando su sujeción á responsabilidades posteriores al fallo, á veces de superior cuantía á la de la represión penal. De todos los expedientes de esta clase es menester que tenga conocimiento y registro para instar la rapidez de los alzamientos de embargos, la devolución de efectos depositados, el pago de las indemnizaciones y cuanto se haya juzgado, como lo es que ejerzan con prudencia y previsión el derecho de visita en los establecimientos penitenciarios para asegurar la ejecución de las penas, promoviendo los remedios que á sus atribuciones competan, ó dando noticia á esta Fiscalía de aquello que no alcancen sus facultades á corregir.

El estado poco satisfactorio de la justicia municipal, en general, solicita no menos su inspección en cuanto toca á las faltas y á la jurisdicción preventiva instructoria por razón de delito. Invito á los Sres. Fiscales á que conviertan á ella su vista, requiriendo el concurso de los modestos representantes de nuestro ministerio en los Juzgados de aquel nombre, y sin perjuicio de hacer sentir su acción inmediata en la breve tramitación de los juicios, en la corrección de todas las faltas, y en la incoación de los procesos necesarios y de la que me propongo determinar cuando estudie informes que ahora les pido acerca de los medios más eficaces para hacerla fructuosa, les excito á la adopción provisional de aquellas medidas de inspección y de vigilancia que impidan tachar de descuidada esta interesantísima parte de nuestra misión.

Las indicaciones hechas tienden á dar á conocer la preferen-

cia que concedo á la ordenada administración de la justicia en materia criminal y el sentido en que ha de inspirarse nuestro ministerio para desempeñarse de sus graves obligaciones, que no es otro en sustancia que el de procurar la más estricta justicia, sin acepción de personas ni consideración de otra especie. No abrigo duda de que he de obtener el auxilio que demando, y que cada día he de exigir con estrechez mayor, confío en que los miembros del Ministerio fiscal han de ser en su conducta oficial y particular espejo en que todo otro funcionario público pueda hallar ejemplo de imitación; y les recuerdo que la de los Jueces y auxiliares demandan también nuestra observación, por lo que importa al ejercicio de la jurisdicción penal y al de la disciplinaria que nos toca promover, y por lo que al país interesa el personal prestigio de la Magistratura.

No ignoro que aun cuando todos los deberes se cumplan con la mayor austeridad, no siempre procuran inmediato reconocimiento; sé, por el contrario, que alguna vez provocan apasionadas censuras; pero de que no vean estas fundadas, deben preocuparse solamente los Fiscales, no de las injusticias del momento. Afronten, pues, con serenidad, la crítica á que están sometidos los actos de los servidores del Estado; aprécienla, cuando les afecta, como estímulo á persistir en lo noble y á apartarse del error, y nunca impulsos de mal entendido interés propio ó de pasajera mortificación les empuje al ejercicio de acciones que la ley les otorga para hacer respetar su honor y la autoridad de su investidura; que la conciencia recta, determinada moralmente, bien puede descansar en la seguridad de que la opinión pública en reposo, juez y soberano de cuya jurisdicción nadie se sustrae, reconoce y proclama la razón en donde reside y honrará á quien tenga la fortuna de padecer por el santo amor de la justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.
=EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO.=
Sr. Fiscal de.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valla-

dolid la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposición Nacional ó Universal y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del citado decreto.

Los ejercicios se verificarán en Málaga, por haberse producido la vacante con anterioridad al Real decreto de 8 de Julio último y con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación, y consistirán:

1.º En dibujar del antiguo una estatua en tamaño del papel llamado Ingrés; tendrá 62 centímetros de alto y 47 de ancho, pudiendo emplear los opositores en este trabajo seis días, á cuatro horas en cada uno.

2.º Componer un trozo de ornamentación sacado á la suerte entre seis que designará el Tribunal; el dibujo se ejecutará en una hoja de papel de las dimensiones señaladas para el ejercicio anterior; se manchará á claro oscuro, pudiendo emplear los opositores seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

3.º Copiar del natural un grupo de flores sobre una hoja de papel del tamaño mitad que el de los ejercicios anteriores, manchando á tres tintas ó colores distintos para cada flor, empleando para ello ocho horas en un solo día, con el descanso que acuerde el Tribunal.

4.º Trasladar por medio de calco ó papel cuadriculado el grupo de flores que constituye el ejercicio anterior, para pintarlos con aplicación á tejidos; en este trabajo podrán emplear los opositores tres días, á cuatro horas cada uno.

5.º Contestar á seis preguntas sacadas á la suerte sobre los caracteres de la ornamentación en diversas épocas y estilos y sobre su aplicación y forma general del mobiliario, cerámica, etc., en cada una de aquellas, pudiendo emplear cada opositor hasta una hora para contestar á todas, y auxiliar sus explicaciones con trazados en el encerado ó pizarra.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACIÓN
DE
IMPUESTOS Y PROPIEDADES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR

A pesar de haber terminado el segundo trimestre del ejercicio actual de 1892-93 son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, infringiendo lo terminantemente dispuesto en la orden circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, han dejado de remitir á esta Administración las certificaciones trimestrales declaratorias de las rentas obtenidas por productos de bienes de Propios, correspondientes al primero y segundo trimestre del referido ejercicio.

Como quiera que esta omisión no puede tener justificación alguna toda vez que aun cuando en Algunos Ayuntamientos se haya verificado ningún ingreso por el expresado concepto, debe remitirse certificación negativa, y como, por otra parte, con la demora de este servicio se perjudican notablemente los intereses del Tesoro, esta Administración no está dispuesta á tolerar por más tiempo tan inmotivado retraso, por lo que, si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplen los Ayuntamientos morosos el servicio que se reclama en la presente circular, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el envío de Comisionados, plantones que permanecerán en los respectivos pueblos hasta que en esta Administración se reciban las certificaciones que se reclamen.

Logroño 14 de Enero de 1893.
—El Administrador, Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
HARO.

Extracto que yo el Secretario, formo de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

Sesión del 5 de Diciembre

Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Leopoldo G. Arnáez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Saturnino de Pereda Vivanco y To-

rre, solicitando su baja como vecino de esta ciudad sin perjuicio de seguir por el corriente año económico sujeto al pago de los impuestos pecuniarios y vista la certificación que se acompaña expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Briviesca de la que resulta haber sido inscripto á su instancia como vecino en el padrón de esta villa, la Corporación resolvió conforme se solicita.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto una instancia de D. Ramón Bañares y Martínez, solicitando permiso para abrir dos ventanas que dén hoy á una tienda que tiene en la casa que habita propiedad de su mujer, sita en la calle Era 3.^a de San Agustín.

Presentada una instancia por D. Ecequiel Perea y Orive, en solicitud de socorro de lactancia y vista la certificación facultativa y del Alcalde de barrio que acompaña, le fué concedido pasando al turno.

Dada cuenta de la instancia de Cesárea Ruiz Benito por la que solicita se la proporcione un medio para mandar á su hijo á Madrid con el fin de gestionar su ingreso en el Santo Hospital de San Carlos para ver de conseguir la curación de la enfermedad que viene padeciendo, se acordó que el señor Presidente se entere por los Médicos titulares acerca de si es posible su curación en esta, y en caso afirmativo autorizándole para que se le faciliten las medicinas necesarias por cuenta del Ayuntamiento.

Presentada una instancia por Andrés García solicitando se le conceda una porción de terreno para labrarlo en el término del Remolino á cambio del que anteriormente se le había concedido y que lo ha destinado el Ayuntamiento á vivero, se dispuso que la Comisión de Policía rural le designe otra porción igual á la que se le ha tomado para este objeto.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Director de la Estación enológica referente á las obras que son necesarias ejecutar en la misma, suplicando se resolviera con la brevedad que precisa el pronto funcionamiento de este Centro. En atención á lo expuesto, se acordó hacer las obras en el edificio indicadas, encargando al Arquitecto formule el correspondiente presupuesto y pliego de condiciones.

El Sr. Francés en contestación al oficio pasado al Sr. Peralta invitándole á que contribuyese con el 50 por 100 del coste de colocación de la baldosa de cemento en la acera correspondiente á la casa de su propiedad situada en la calle de San Agustín y en representación de aquél, manifestó estar conforme con la invitación hecha pero sólo en la parte de acera que corresponde á la fachada, con exclusión de la que ocupa el huerto. Igualmente y con referencia á este mismo asunto, manifestó el Sr. Gárate que D. Romualdo Gibaja representante de la propietaria de la casa núm. 21 de la misma calle le había indicado que según aviso recibido de la misma estaba también conforme en la colocación de la baldosa en las mismas

condiciones, y en vista de ser varios los vecinos que han manifestado su conformidad, se acordó encargar al Arquitecto formule el presupuesto y pliego de condiciones, advirtiéndole la conveniencia de que suprima el empleo del hormigón sustituyéndole con una capa de arena por considerar que es suficiente para el asiento de la baldosa.

Dada cuenta de no haberse presentado licitador alguno en la subasta señalada para el día anterior del arrastre del guijo, se acordó anunciarla nuevamente para el próximo jueves y hora de las once de la mañana fijando como tipo, 2.⁵⁰ pesetas el metro cúbico.

El Sr. Presidente manifestó que se tienen encargados tantos trabajos al Arquitecto, que entiendo no puede despacharlos con la premura que fuera de desear, y que alguno de ellos exigen, y de haber asistido á la sesión en que se trató de nombrarle un Ayudante, su opinión hubiera sido favorable por hacer este nombramiento temporal por el tiempo que tardase en despachar los asuntos pendientes.

El Sr. Francés dijo que se sostenía en su parecer ya manifestado en la misma sesión, insistiendo en que no veía la necesidad de este nombramiento, porque de una á otra sesión no hacía ver el Arquitecto el trabajo efectuado durante una semana. Contestó el señor Presidente que precisamente en esto mismo se fundaba el, pues el no presentar los asuntos que se le tienen encomendados obedecía á las visitas que hace á las obras en construcción, que le privan del tiempo necesario para el estudio de nuevos proyectos.

El Sr. Lejardi dijo, que toda vez que se ha presentado un proyecto de creación de una escuela de Artes y Oficios, en el que existe el cargo de Bibliotecario dotado con el sueldo anual de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, proponía que la persona que se nombrase para este cargo, reuniese también condiciones para el objeto que se discute lo que podría verificar sin desatender el cumplimiento de aquél cargo. Aceptándose esta proposición quedó en suspenso el nombramiento para cuando aquel proyecto se realice, sirviéndose interinamente el Arquitecto del empleado municipal Miguel Varela.

En vista del oficio de D. José Saravia, contestando al pasado por la Alcaldía que no está autorizado por el propietario de la casa que habita para hacer ninguna obra en ella de las que se ordenan, quedó encargado el señor Gárate de participar al propietario la conveniencia y necesidad de proceder lo antes posible al apeo de la casa y que lo efectuará interinamente el Ayuntamiento por cuenta de aquél.

El Sr. Presidente manifestó que los obreros tratan de crear una Sociedad de socorros mutuos á cuyo efecto habían nombrado su Junta directiva y Presidente honorario al Sr. Alcalde y que teniendo en cuenta la discusión y acuerdo tomado en sesión de 23 de Noviembre de 1891 con motivo de una circular del Gobierno civil de esta pro-

vincia referente á la beneficencia pública se ha consignado en el presupuesto que rige una cantidad para socorros domiciliarios de la que se pueden destinar 200 pesetas para subvencionar á aquella Sociedad tan pronto como se constituya legalmente para que sirva de estímulo á los obreros, contribuyendo así á la mayor prosperidad de institución tan benéfica.

El Sr. Francés opinó que no debiera por ahora fijarse cantidad determinada ínterin no se conozca el reglamento por que haya de regirse la Sociedad y ver el número de suscriptos en ella. Y reconociendo la Corporación que se trata de una Sociedad altamente benéfica para la clase jornalera, acordó subvencionarla en principio con la cantidad que fijará en su día tan pronto como se conozca el reglamento aprobado por la Superioridad.

Se dió lectura á un oficio del Arquitecto, manifestando la conveniencia de colocar una losa con los orificios necesarios para la ventilación de una cueva á que sirve de respiradero un agujero que existe en el Castillo; y denunciando á la vez el estado ruinoso en que se encuentra el alero del tejado en la casa número 1 de la calle Soja de la Campana; así que también la pared de fachada del piso único ó cobertizo en la calle del palomar número 2, y se acordó colocar la losa indicada y oficiar á los dueños de las casas denunciadas para que procedan á su recomposición con la brevedad posible.

En vista de la manifestación hecha por el Sr. Mozas, relativa á la proposición indicada por D. Telesforo Ibarra, para que el Ayuntamiento haga un contrato de arriendo por dos años del local de su propiedad, en el que se halla instalada provisionalmente una de las Escuelas municipales, se acordó contestar al Sr. Ibarra, la conveniencia de que haga por escrito esta proposición al Ayuntamiento para que previo estudio acuerde lo más conveniente.

Se comisionó al Sr. Lejardi para la adquisición de una docena de sillas con destino á la Secretaría del Ayuntamiento, abonando su importe con cargo al artículo correspondiente del presupuesto.

En vista de haber manifestado el Sr. Ocina que han depositado montones de basura en una de las calles abiertas en el Cerrado, impidiendo el curso de las aguas, se acordó sean retiradas por el vecino que las haya depositado.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, fué aprobado, acordando se remita al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se acordó la colocación de un caño en la fuente denominada de Juanillo, y se aprobaron varias cuentas de distintos servicios municipales. Dándose por terminada la sesión.

(Se continuará.)